



Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00040 -00
Demandantes	Ricardo Andrés Rodríguez Vargas
Demandado	Nación –Ministerio de Defensa- Fuerza Aérea Colombiana
Providencia	Inadmite demanda

### 1. ANTECEDENTES

El ciudadano Ricardo Andrés Rodríguez Vargas, por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presenta demanda contra la Nación- Ministerio de Defensa- Fuerza Aérea Colombiana, para que sea declarada administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios causados al demandante con ocasión del retiro del señor Ricardo Andrés Rodríguez Vargas del cargo que ostentaba en Fuerza Aérea Colombiana

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que no cumple con algunos de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

#### 2.1. DE LO PRETENDIDO.

Revisado la demanda se constató que no cumple los requisitos establecidos en el Numeral 2 del Artículo 162 Ibídem.

Por lo tanto, la parte actora deberá corregir las pretensiones, presentándolas de manera separada y concreta, absteniéndose de presentar argumentos de hecho y de derecho en las mismas

2.2. DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: Revisada la demanda no obra la constancia de conciliación prejudicial, requisito necesario en el presente medio de control de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### 2.5. OTRAS DETERMINACIONES – ANEXOS

La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados y adicionalmente deberá aportar copia de la misma y sus anexos, física y en un C.D, formato digital (PDF) con los correspondientes traslados, que a elección del demandante pueden ser digitales o físicos.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de reparación directa presentada por el ciudadano Ricardo Andrés Rodríguez Vargas, por intermedio de apoderado contra la Nación- Ministerio de Defensa- Fuerza Aérea Colombiana

**SEGUNDO:** Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

**TERCERO:** Tener al abogado Armando Arellano Ruiz, identificado con C.C. 16.859.214 y portador de la T.P. 245.323 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 09 del VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE(2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario